

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede la parte ejecutada solicita su notificación por conducta concluyente.

Manizales, Caldas, 07 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SEGURIDAD NÁPOLES
DEMANDADOS:	CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES
RADICADO:	170013103005-2023-00197-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el pasivo de la litis como puede verificarse a folio que antecede, se observa la procedencia de tener notificada por conducta concluyente a la Entidad ejecutada CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2023, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal, comoquiera que el ejecutado allegó escrito en el que manifiesta que conoce la existencia de este asunto por conocimiento del embargo en una de sus cuentas de Bancolombia.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda por el término de 10 días para excepcionar y 5 días para acreditar el pago, términos que corren simultáneamente conforme los artículos 431 y 442 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA